

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 473

Radicación	76111-33-33-001-2019-00321-00
Medio de Control	NULIDAD
Demandante	MARIANA REALPE LEDEZMA
Mail	
Demandado	MUNICIPIO DE YOTOCO (V)
Mail	juridico@yotoco-valle.gov.co ; notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co

Guadalajara de Buga (V), 16 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente asunto, se procedió a convocar a las partes y al Ministerio Público para la Audiencia Inicial, de que trata el Artículo 180 del CPACA, por lo que en ejercicio del control de legalidad establecido en el Artículo 207 Ibidem., se efectuó la revisión oficiosa del presente proceso, observándose que dentro del presente proceso no hay lugar al agotamiento de la mencionada etapa procesal, dado que el medio probatorio utilizado por las parte Demandante es el Documental, consistente en los documentos allegados con la demanda y respecto de la parte Demandada, no se presentó contestación, y ninguna de ellas formula tacha o desconocimiento de estos.

Lo cual conlleva a que se configuren las situaciones descritas en los literales “a”, “b” y “c”, del numeral 1° del Artículo 182 A del CPACA, norma incorporada mediante el Artículo 42 de la Ley 2080, correspondiendo en su lugar, dictar la sentencia anticipada que allí se contempla,

Por lo que, en atención a lo ordenado en el Inciso 1° del referido Artículo 182 A del CPACA, se emitirá el respectivo pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De la Fijación del Litigio:

El Despacho se dispone a fijar el litigio teniendo en cuenta los hechos plasmados en la demanda, la contestación y las pruebas allegadas por uno otro extremo procesal, en los siguientes términos:

Se deja constancia acerca de la existencia de un acuerdo (total/parcial). Ya que no se presenta diferencia entre las partes, acerca:

- De la expedición y contenido del acto administrativo de carácter general, sometido a control de la jurisdicción contencioso administrativo.

Ante lo cual, se tiene que el problema jurídico a resolver dentro del presente asunto, se trata de determinar la legalidad del aparte del acto administrativo general contenido en el artículo 44 del Acuerdo 032 del 30 de diciembre de 2013 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”, proferido por el Concejo Municipal de Yotoco (V), en contra del cual la parte Demandante invoca como causal de nulidad, la expedición con infracción de las normas en que debían fundarse.

Debiéndose proceder finalmente a decretar las pruebas pedidas oportunamente por las partes, para el esclarecimiento de los hechos objeto de litigio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **CANCELAR** la audiencia inicial citada para el día 16 de junio de 2021 y en su lugar **DICTAR** sentencia anticipada de que trata el Artículo 182 A del CPACA, por estar incurso en la situación contemplada en los Literales “a, b, y c”, de su Numeral 1°.

2.- En los términos expuestos en la parte motiva, FIJESE el litigio dentro del presente proceso.

3.- Decrétese como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

3.1.- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

TENER como prueba al momento de decidir, los documentos aportados con la demanda.

3.2.- **POR LA PARTE DEMANDADA**

La entidad demandada, no hizo uso de la facultad de contestar la demanda.

4.- **ORDENAR** que tanto las partes, como el agente del Ministerio Público, presenten por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la

presente providencia, sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente

NOTIFIQUESE

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e5f9a59b6e09c7145fbe0685ea4e2645b8417e0f7e1f66ff9b30c6252c8d9a

Documento generado en 16/06/2021 11:12:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**